

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, para conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el proyecto de producción de canola, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, EL C. FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, EL C. SIMON TREVIÑO ALCANTARA Y EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL C. RUBEN LOPEZ HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, EL C. VICTOR E. DIAZ PALACIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE PRODUCCION DE CANOLA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2004, LOS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social, para que traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad.

De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque a la atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Los programas de fomento al sector primario del Gobierno Federal tuvieron como objetivo principal, durante las seis décadas pasadas el incremento de la producción y la productividad mediante la expansión y modernización de los sistemas productivos. Esta estrategia a pesar de sus bondades de enfoque y logros regionales no tuvo el impacto deseado para lograr mejores niveles de ingreso y bienestar con dignidad al campo. Por otra parte, la globalización y la apertura comercial del país, junto con las demandas y patrones de consumo de la sociedad urbana en creciente expansión, hacen más evidentes los problemas de competitividad que padece la economía rural y su deficiente inserción en los mercados; además la vulnerabilidad, particularmente de los pequeños y medianos productores, ante cambios sustantivos en las relaciones de intercambio y de poder entre los diferentes actores de las cadenas producción-consumo.

Todo lo anterior, define una realidad para el campo mexicano cuya problemática estructural es mucho más compleja que la tradicionalmente reconocida y cuya resolución a fondo requiere de nuevos esquemas y frentes de inversión pública, tanto al interior del sector primario como en otros ámbitos de la actividad económica y de fomento al desarrollo social y humano de la población rural. En una labor de vinculación eficiente y equitativa a las cadenas productivas y de mercado; buscando resolver las restricciones que limitan la competitividad y sostenibilidad en una economía abierta, con el objetivo prioritario de elevar el ingreso, la rentabilidad y el bienestar de los productores.

Con fecha 4 de septiembre de 2003 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción. En el capítulo IV artículo 6 fracción I ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a impulsar el Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos, para lo cual los apoyos se otorgan a través de los siguientes esquemas: **a)** Esquema de Apoyos a la Productividad, **b)** Esquema de Apoyo para Inversión en Activos Fijos, **c)** Esquema de Apoyos para Inversión de Activos y **d)** Esquema de Apoyo Directo Emergente o Temporal.

Las Reglas de Operación citadas en su artículo 8 fracción II establecen que para la operación del Programa en su componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos, que la SAGARPA establece un órgano colegiado de apoyo, denominado El Comité Técnico del Programa, con las atribuciones que se le confiere en el artículo 14 de esas Reglas.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3. Que los CC. Secretario de SAGARPA, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Puebla, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el Secretario de Desarrollo Rural se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción VI y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7 y 8 fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida 26 Norte número 1202, edificio "B", colonia Humboldt, código postal 72379, Puebla, Puebla.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 40 y 43 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7 y 8 fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el proyecto de "Producción de Canola en el Estado de Puebla", en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de \$1'802,031.00 (un millón ochocientos dos mil treinta un pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2004, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), en asistencia técnica conforme a la normatividad aplicable, para la producción de canola en el Estado de Puebla.

QUINTA.- Los recursos que proporcionen "LAS PARTES" serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de efectuar las revisiones en la ejecución de las acciones correspondientes.

SEXTA.- Los recursos que proporcionen "LAS PARTES" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer especialmente para instrumentar el proyecto de "Producción de Canola en el Estado de Puebla", en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir, aportar y ejercer los recursos señalados en las cláusulas tercera y cuarta, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas el 4 de septiembre de 2003 y sus adiciones del 10 de mayo de 2004.
- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en las cláusulas tercera y cuarta.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos, y otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones y erogaciones realizadas con motivo del presente instrumento.
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de la Contraloría Interna de "LA SAGARPA", así como de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Estado de Puebla, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar su debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Estado de Puebla para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula primera de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA.- Se debe establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Rural "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

DECIMA PRIMERA.- El personal que intervenga de cada una de las partes en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA.- El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en seis ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Puebla, **Rubén López Hidalgo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, **Víctor E. Díaz Palacios**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante el Ejecutivo del Estado los trámites de regularización definitiva de su posesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, ALBERTO RIVEROLL CAMPOS, QUE SERA DENOMINADA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, RAFAEL OCEGUERA RAMOS, Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, JORGE KONDO LOPEZ, QUE SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al estado de derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

2.- El 25 de julio de 1994, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan con las condiciones que se establecen en el presente decreto y en la normatividad que se expida con base en éste y que el Programa deberá coadyuvar hacia la regularización y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.

3.- "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existen en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.

4.- La anterior situación, en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.

5.- En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular para la tramitación y expedición de títulos de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

I.- “LA SAGARPA”, a través de su titular, declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

b) Que el decreto que regula al PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.

c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.

d) Que el Secretario del despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de “LA SAGARPA”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV, y 48 fracciones VII y X del propio Reglamento, las que medularmente le permiten: Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sean de su competencia, siguiendo los lineamientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría; y participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su Director en Jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377, esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala A, colonia Santa Cruz Atoyac, en México, Distrito Federal.

II.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de su titular, declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 65 fracciones XXIII-Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, están facultados para celebrar el presente Convenio.

b) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.

III.- DE LAS PARTES:

Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regularicen definitivamente la posesión de dichos predios en Sinaloa, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar esa calidad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 55, 65 fracciones XXIII-Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular en el territorio de Sinaloa, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El Programa de Regularización de los Predios Rurales en Propiedad o Posesión Particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentran inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al Programa de Regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

Las acciones que comprende el Programa objeto del convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, está a cargo de la Secretaría General de Gobierno de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que se responsabilizará de su operación y seguimiento, la cual, para lograr los objetivos del Programa, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, realizará las siguientes acciones:

a) La Dirección de Asuntos Agrarios en el Estado y la Dirección de Defensoría de Oficio, en forma conjunta y coordinada, brindarán información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones ad perpetuam, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.

b) La Secretaría General de Gobierno iniciará y realizará hasta su conclusión, a través del Programa de Regularización de Predios Rurales, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.

c) El Programa de Regularización de Predios Rurales agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.

d) Con base a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, promoverá durante la vigencia del presente Convenio, programa de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores inscritos en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

e) Promoverá la celebración de un Convenio con el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Sinaloa para lograr su participación en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular.

f) Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular.

g) Promoverá la celebración de convenios con las autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.

h) La Secretaría General de Gobierno, realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal.

i) Realizará por conducto del Programa de Regularización de Predios Rurales en el Estado, las acciones de planificación, apeos y deslindes que se requieran para la ejecución del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular.

j) La Secretaría General de Gobierno, solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonio federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.

k) La Secretaría General de Gobierno, promoverá que la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, expida con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.

l) Por conducto del Programa de Regularización de Predios Rurales, difundirá y promoverá la incorporación al referido programa de regularización, entre los propietarios y poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad.

TERCERA.- El Programa de Regularización mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por ende, éste se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes, de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular, dentro del término que refiere la cláusula décimo segunda de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este instrumento, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con sendos representantes de "LA SAGARPA", de "ASERCA" y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento referida en la cláusula precedente, evaluará cada 4 meses, contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto de este Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase cuatrimestral y por el último periodo que abarcará cinco meses.

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en el Estado de Sinaloa, sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización, del 20 por ciento en el primer cuatrimestre; del 20 por ciento en el segundo cuatrimestre; del 20 por ciento en el tercer cuatrimestre; del 20 por ciento en el cuarto cuatrimestre y del 20 por ciento en último periodo que comprenderá cinco meses, para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- Si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada fase el porcentaje estipulado, de su programa de regularización, "LA SAGARPA" suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Alberto Riveroll Campos.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional, **Jesús Alberto Aguilar Padilla.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Jorge Kondo López.-** Rúbrica.